



OFICIO N° 91141
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.122°/372

VALPARAÍSO, 03 de enero de 2025

La Diputada señora ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA y el Diputado señor JORGE BRITO HASBÚN han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva tener presente las consideraciones que expone al momento de emitir un pronunciamiento respecto a la falta de protocolos y de capacitación a las y los funcionarios de las distintas reparticiones públicas sobre la regulación del uso medicinal del cannabis, cuya última actualización se realizó con la entrada en vigencia de la ley N° 21.575 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social, también denominada Ley Antinarcos, que incorpora una norma que regula el cultivo personal de cannabis para uso medicinal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6494B3FF2CD68EB3

Valparaíso, enero de 2024

MATERIA: Solicita se tenga presente lo que indica sobre entrada en vigencia de Ley N°21.575

ANT. Oficio N°95798/24 enviado desde la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil solicitando pronunciamiento

Señora

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contraloría General de la República

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle remito a Ud. el presente oficio, a través del cual quiero hacer presente los siguientes antecedentes para que se puedan tener en consideración en el pronunciamiento que tenga a bien levantar desde la Contraloría General de la República, respecto a la falta de protocolos y de capacitación a las y los funcionarios de las distintas reparticiones públicas sobre la regulación del uso medicinal del cannabis, cuya última actualización se realizó con la entrada en vigencia de la Ley 21.575 que modifica diversos



cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del Narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social, también denominada Ley Antinarcos, que incorpora una norma que regula el cultivo personal de cannabis para uso medicinal.

Con la regulación del uso medicinal de cannabis y sus derivados, Chile da cuenta del cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes de la Convención de Estupefacientes suscrita el 30 de marzo de 1961 en Nueva York y ratificada por Chile en el año 1968, la que indicó que: *“Reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin”*. (Preámbulo de la Convención).

Recordemos que la prescripción de cannabis, cannabinoides y derivados de éstos está autorizada en Chile a partir del año 2008 con la entrada en vigencia de la Ley N°20.000 (Art 8 y 50), modificada recientemente en el año 2023 por la Ley N°21.575 y complementada con el decreto 84/2015 del Ministerio de Salud. Este último si bien no es el Reglamento de la Ley N°20.000 si da un marco regulatorio para efectos del uso medicinal del cannabis en nuestro país. A saber el decreto N° 84/2015 de MINSAL señala que: *“Las especialidades farmacéuticas que contengan cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis podrán expendirse al público en farmacias o laboratorios mediante receta médica retenida con control de existencia.”*

Además indica que: *“Las especialidades farmacéuticas que contengan tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros) podrán expendirse al público en farmacias o laboratorios mediante receta médica retenida con control de existencia”*.

En cuanto a las modificaciones introducidas a la Ley N°20.000 por la Ley N°21.575, se introduce una norma en el inciso final del artículo 8° de la Ley N°20.000 que señala:

“Se entenderá justificado el cultivo de especies vegetales del género cannabis para la atención de un tratamiento médico, con la presentación de la receta extendida para ese efecto por un médico cirujano tratante, la que deberá indicar el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y duración, además de la forma de administración del



cannabis, la que no podrá ser mediante combustión. Será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo quien falsifique o maliciosamente haga uso de recetas falsas para justificar el cultivo de especies vegetales del género cannabis.” De esta manera se permite el cultivo de especies vegetales de cannabis sativa cuando esté prescrita por un médico cirujano para fines terapéuticos en formato de receta retenida que debe añadir, excepcionalmente, el diagnóstico médico en la prescripción.”

Por otra parte el artículo 50° de la Ley indica: *“Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.”*

En este contexto es que se da la necesidad de actualizar protocolos y procedimientos de los servicios públicos que dicen relación con la correcta implementación de las normas transcritas, dado que en la práctica nos hemos encontrado con casos en donde las normativas son desconocidas y, peor aún, existe un dejo de persecución y estigmatización respecto de personas usuarias de cannabis para fines medicinales, prejuicios a los que no están ajenos funcionarios y funcionarios públicos y autoridades.

Frente a este diagnóstico es que, desde noviembre a la fecha, se han iniciado una serie de reuniones por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con distintos servicios públicos a fin de detectar los nudos críticos en la implementación de las normativas y avanzar en la actualización de protocolos en cada una de las reparticiones. Ya se han generado reuniones con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y la última reunión, sostenida el martes 17 de diciembre recién pasado, fue con la Dirección General de Aeronáutica Civil. Los representantes de esta última institución plantearon que se había pedido pronunciamiento a la Contraloría General de la República que usted bien dirige, a fin de que pudiera pronunciarse respecto a esta materia. Por ello, hacemos presente la serie de antecedentes con que contamos sobre el particular.



Para la Bancada Transversal Regulación por la Paz y para estas diputaciones en particular, sería fundamental, además, reunirnos para poder generar una instancia de conversación sobre la materia.

Recordemos que, durante la tramitación de la ley 21.575, algunos diputados de oposición hicieron un requerimiento de inconstitucionalidad de la norma sobre el cultivo personal de cannabis, por considerar que era ajena a las ideas matrices del proyecto. El Tribunal Constitucional no sólo desechó dicho requerimiento, sino que además señaló expresamente que: *"(...) en definitiva, la discusión en torno al autocultivo de cannabis con fines medicinales surge a propósito del interés de **distinguir los supuestos del tráfico de drogas del consumo personal**"* y que: *"resulta que el tipo penal no alcanza a aquellos que cultivan cannabis para la atención de un tratamiento médico, lo cual se agrega a quien tenga autorización de Servicio Agrícola y Ganadero para realizar dicho cultivo, y a quien **cultiva cannabis para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo en bajas cantidades** (...) ya que resulta perfectamente que un mismo proyecto - como sucede en este caso- sancione una conducta y al mismo tiempo generar mecanismos para apartar al sistema penal del hecho que se busca despenalizar"* **Rol 14.146-2023, 4 mayo 2023.**

En la defensa de la norma impugnada realizada por el **presidente Gabriel Boric**, representado por el abogado William García, se señala que dicha norma **"incorpora una causal de justificación que ya existe para los delitos de posesión y porte de pequeñas cantidades"**. Esto, en virtud del **artículo 4º de la ley N° 20.000**, el que regula como causas de justificación del porte o consumo de pequeñas cantidades, que se trate de sustancias destinadas al consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo o que sean destinadas a un tratamiento médico. (pág.30 y siguientes).

Por otra parte, es pertinente relevar la historia fidedigna de la ley, en particular en relación al cultivo de cannabis para uso medicinal. La norma incorporada busca evitar la criminalización de pacientes que cuenten con su prescripción médica, siendo ésta autorización suficiente para el cultivo medicinal. No se pretendía que la receta médica fuera un elemento probatorio para la defensa en procesos judiciales, si no el elemento que evita llegar a tribunales. Esto, debido a que la inmensa mayoría de las causas son sobreseídas,



incluso con condena en costas a Fiscalía, con la sobrecarga que implica para el sistema judicial y el grave daño y estrés post traumático en pacientes criminalizados. Este aspecto fue ampliamente debatido en el proceso legislativo, llegando al consenso mayoritario de que con esta modificación se lograría dar tranquilidad a los pacientes, en el sentido que no serían sometidos a procesos judiciales si cumplen con los requisitos del inciso 2° del artículo 8 de la ley 20.000, permitiendo así enfocar todos los esfuerzos persecutorios hacia el crimen organizado.

Además de las reuniones sostenidas a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desde la Bancada Transversal Regulación por la Paz se ha intentado realizar todas las gestiones pertinentes para que, tanto Ministerios como servicios públicos, puedan dar una correcta bajada a las normativas vigentes sobre cannabis medicinal en general.

En este sentido, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Salud Pública y el Ministerio de Salud ya se encuentran en proceso de actualización de sus protocolos y fuentes referenciales para la implementación de la ley y capacitación a funcionarias y funcionarios. El **Servicio Agrícola y Ganadero emitió la Circular N° 772/2024** dirigida a todas sus direcciones regionales, con un instructivo para dar respuesta a requerimientos de la fiscalía frente a consultas por autorizaciones del SAG a usuarios de cannabis. La mencionada Circular tiene el objetivo de entregar una respuesta que evite equívocos que terminan afectando a pacientes que han sido criminalizados, al despejar que el SAG no autoriza cultivos personales, sino agrícolas para fines industriales y que, *“existen presupuestos de justificación de cultivo de cannabis sativa, contenidos en el artículo 8° de la Ley 20.000, que exceden las competencias de este Servicio y que es necesario considerar;”*.

A su vez, el **Ministerio de Salud emite el Ord. A15 N°2964**, el que se distribuye a los Servicios de Salud con el fin de informar respecto a la evidencia científica disponible para la elaboración de informes de peligrosidad y toxicidad del cannabis, con el fin de actualizar la información requerida por la Fiscalía y actualizar el informe utilizado con anterioridad, con información y evidencia obsoleta. El Subdepartamento Control y Vigilancia de medicamentos y Cosméticos - COVIMEC del Instituto de Salud Pública, en 2023 actualiza la información sobre **“Cannabis: Uso medicinal Vigilancia y Control”**, en el que destacan la



modificación de la Ley 20.000, específicamente la incorporación del inciso 2° del artículo 8° sobre la causal de justificación del cultivo de cannabis para fines medicinales, indicando que indican además que la “Modificación del DS 867/07 se debe realizar 3 meses posteriores a la promulgación de esta modificación”.

Y está pronta a ser difundida las **Orientaciones para el uso de Cannabis y sus derivados elaborada por el Minsal**, para servir de guía en la atención primaria y secundaria.

No obstante, otros servicios que son actores principales en la persecución al narcotráfico, mantienen fuentes y protocolos desactualizados a la normativa vigente, cuando es fundamental hacer el despeje de todas aquellas conductas que no están penadas por ley, para así enfocar esfuerzos en la persecución a quienes realmente son responsables de ejercer acciones de tráfico ilícito de drogas y evitar la criminalización de personas que vulnera derechos.

Así ocurre con el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y sus Subsecretarías, las Policías, SENA, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Cultura, de las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de Televisión, la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre otros, que mantiene una política de drogas desde la perspectiva del prohibicionismo en ámbito del uso medicinal del cannabis, totalmente discordante con la normativa vigente.

Respecto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hemos hecho presente la necesidad de diferenciar las medidas que se adoptan para con conductores a quienes se les aplica el denominado narcotest, dado que si la persona tiene su receta médica al día para consumo de cannabis, no tendría por qué ser sancionado, considerando que si se trata de un consumidor habitual claramente el resultado del test será positivo. Importante recordar que la vía de acceso a los formatos en que se prescribe y se utiliza el cannabis medicinal no es sólo la de los cultivos personales de los pacientes, sino que también se puede acceder a fármacos que contienen THC y CBD, principios activos del cannabis, en cinco cadenas de



farmacias es nuestro país. Es decir, un paciente que esté utilizando derivados del cannabis bajo prescripción médica adquirido en farmacias, dará sí o sí positivo frente a un Narcotest.

La respuesta del Ministerio ha sido que: *"(...) los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al no contar expresamente con las facultades legales para controlarlas no cuentan con los instrumentos técnicos para medir y determinar la veracidad de estas conductas - es decir la legalidad del consumo de cannabis- y por consiguiente el Programa Nacional de Fiscalización no posee antecedentes que permitan dar respuesta a requerimientos específicos sobre las señaladas materias".* En este sentido, desde nuestra labor legislativa, hemos impulsado y aprobado en ambas cámaras, la incorporación del nuevo inciso 2° de la glosa 07 en el Proyecto de Ley de Presupuestos año 2025 precisando que **"Los controles (narcotest) no incluirán a las personas amparadas bajo la Ley 20.000 en su artículo 8°"**.

DGAC

Las personas que utilizan cannabis para fines medicinales, que cuentan con su receta médica y se encuentran amparadas por la Ley 20.000 en su artículos 4° y 8°, o por el decreto 84 del año 2015 del Ministerio de Salud, ocasionalmente requieren viajar dentro del territorio nacional por diversos motivos personales o laborales, y necesitan portar el cannabis necesario para su tratamiento, ya sea en su formato herbal para vaporización o como aceite sublingual. Esta realidad ha generado interpretaciones equívocas en distintos aeropuertos del país que resultaron en la criminalización y vulneración de los derechos en el contexto de la realidad descrita.

Hace unos pocos meses fuimos testigos de la situación particular acaecida en el Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt de la Región de Los Lagos respecto a la detención de un paciente usuario de cannabis quien se dirigía desde Puerto Montt a Balmaceda. El paciente se acercó de manera voluntaria al mesón de información de la DGAC en el Aeropuerto, para informar el porte de 18 gramos de cannabis para su uso medicinal, ya que por razones laborales debía trasladarse por un mes a Coyhaique. Sorprendentemente, el personal de la DGAC llama a Carabineros, quienes se apersonaron y procedieron a



detenerlo, comunicándose, a su vez, con Fiscalía de Puerto Montt para validar la detención. Luego, el Fiscal a cargo instruyó pasarlo a control de detención, al parecer desconociendo la normativa vigente. Esta desafortunada situación se solucionó luego de la intervención de parlamentarios de nuestra bancada, en coordinación con Interior, la DGCA, la DPP y la delegada presidencial de Los Lagos.

En el caso de las detenciones en los Aeropuertos existen organizaciones de la sociedad civil que apoyan a pasajeros que se ven afectados en sus vuelos producto del errado criterio de las aerolíneas y de la DGAC. No obstante, en el caso descrito no tuvieron respuesta favorable ni solución para el paciente, por tanto se contactaron con nosotros para que, en nuestro rol fiscalizador de los actos de la administración del Estado, pudiésemos apoyarlos y así lograr que el paciente viajara y recuperara su tratamiento. Tras conversaciones con la Dirección General, de Aeronáutica, con el Ministerio del Interior, con el Ministerio de Defensa y con la Defensoría Penal Pública, logramos que el paciente fuera liberado, quedando sólo apercibido a comparecer a Fiscalía. También le fue devuelta su cannabis. Para mayor conocimiento compartimos detalles de casos de pacientes que transportaron cannabis medicinal por aeroespacio nacional.

Lamentablemente, aún son muchos los casos como el descrito y son muchas las acciones con las que el Estado de Chile, en su conjunto, transgrede los derechos de las personas usuarias de cannabis en nuestro país, vulnerando de paso a nuestro ordenamiento jurídico y sus normas vigentes. lo que debe ser corregido a la brevedad. La Ley 20.000 desde su entrada en vigencia en el año 2005, ya contemplaba la protección y justificación tanto para el consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, como para un tratamiento médico. La Ley 21.575 vino sólo a reforzar este segundo aspecto, el cultivo personal de cannabis para fines medicinales.

Finalizamos reiterando que, aún cuando entendemos que este tipo de materias no son puntualmente de su competencia, la presente información es relevante para tenerla en consideración, ya que, indirectamente, toca lo concerniente a las funciones que ejercen los servicios públicos y sus funcionarios.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gestión y buena disposición,



Saludos cordiales,

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

